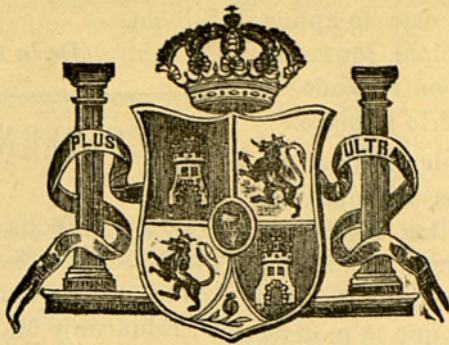


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 37.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Mayo próximo pasado, D. Vidal Ordoñez Gonzalez, vecino de Itero de la Vega, formuló ante el Juzgado de Astudillo demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra su convecino D. Miguel Ibañez Manrique, pidiendo que en su día se condenase á este á la entrega de un macho y una mula que le fueron embargados en el año de 1894, y que se vendieron en pública subasta celebrada en el mencionado Itero, y en su Casa Consistorial, el día 1.º de Enero de 1895, comprándolos el demandante, á quien debería entregarlos el demandado, cuya solicitud fundó principalmente en que en el año de 1894 el Ayuntamiento de Itero de la Vega acordó hacer responsable de los haberes que se adeudaban al Farmacéutico titular del mismo pueblo, y que este había reclamado, á los Concejales que constituían los Ayuntamientos en los años á que correspondían los haberes no satisfechos, entre cuyos Concejales se hallaba el demandado D. Miguel Ibañez; y no habiendo este satisfecho la suma que le pertenecía, el Alcalde del repetido pueblo de Itero nombró agente ejecutivo para proceder al embargo de los bienes de los deudores, resolución que se notificó al D. Miguel Ibañez, habiéndosele embar-

gado, entre otros bienes, dos caballerías, macho y mula, las cuales fueron subastadas en debida forma el día de antemano señalado, 1.º de Enero de 1895, adjudicándose, en union de otros bienes, por las dos terceras partes de la tasacion, al actor Ordoñez Gonzalez, á quien aun no había entregado el demandante las caballerías aludidas:

Que admitida la extractada demanda, evacuada la contestacion por la parte demandada, y estando el pleito el período de prueba, el Gobernador de la provincia, á quien D. Miguel Ibañez Manrique había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibicion al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que el origen del expediente no era otro sino una providencia del Gobierno de la provincia, dictada á virtud de las facultades que le confiere el art. 181 de la ley Municipal; en que declarados responsables D. Miguel Ibañez Manrique y otros Concejales de Itero de la Vega al pago de lo adeudado al Farmacéutico titular, y seguidos á este efecto los procedimientos de apremio, los cuales fueron suspendidos por el Gobierno de la provincia en 3 de Abril de 1895, y reanudados luego por disposicion de la misma Autoridad, era por demás evidente que á la Administracion correspondía entender, ya en la via gubernativa, ya en la contenciosa, acerca de los incidentes surgidos en el asunto, mediante á que con posterioridad á la suspension tuvo lugar un hecho que debió desconocerse al dictarse las providencias mandando reanudar los procedimientos, ó sea el pago de todo lo adeudado al Farmacéutico y el ingreso de mayor suma que la declarada como alcance por parte de los ejecutados, y de la que se apropió el Depositario Ordoñez, pretendiendo, después de instar del Gobierno de la provincia la prosecucion de las actuacio-

nes para que se le entregaran el macho y la mula embargados á D. Miguel Ibañez Manrique, y de haberse diferido á esta pretension, deducir la misma peticion ante el Juzgado por medio de demanda en juicio de menor cuantía, tendiendo á conseguir con dicha demanda lo mismo que ya está resuelto por la Autoridad administrativa correspondiente; en que si bien era cierto que el expediente de apremio debía terminar con la venta de bienes é ingreso de su importe en la Caja municipal, responsable del descubierta á favor del Facultativo, era un hecho justificado, con la certificacion de la Alcaldía, que no había sucedido así, siendo una confirmacion de tal aserto las providencias dictadas por el Gobierno de la provincia y la de la Alcaldía, en la que consultaba á dicha Autoridad acerca de la línea de conducta que había de seguir, por cuanto que de las liquidaciones practicadas resultaba que el depositario Ordoñez había percibido mayores cantidades que las que tenía derecho á cobrar, y este extremo reclamaba una liquidacion que habrá de examinar y aprobar la Autoridad que expedía el mandamiento de embargo, pasando, en su vista, los antecedentes á los Tribunales si existiesen motivos para suponer la perpetracion de un delito; en que de seguir conociendo el Juzgado de la demanda producida, se dividiría la continencia de la causa y vendría á resultar que dos Autoridades de índole diferente, la judicial y la administrativa, conocían á la vez de un mismo asunto, que por su naturaleza era privativo de la segunda, conforme á las disposiciones que mas adelante se citaban, y á cuya jurisdiccion se había sometido el mismo demandante, instando la prosecucion del procedimiento ejecutivo de apremio y la entrega de los efectos, á cuyo primer extremo difirió el Gobierno de la provincia; y en que apare-

ciendo de los antecedentes que el depositario Ordoñez cobró mayores sumas que las que importaba la deuda que el Ayuntamiento tenía con el Farmacéutico, se imponía una liquidacion que, como parte integrante del expediente ejecutivo, había de llevar á efecto el agente ejecutivo y aprobar la Autoridad que ordenó el apremio, á la cual el art. 83 de la instruccion facultada para imponer los correctivos que se designan en el 81; citaba el Gobernador los artículos 132, 180 y 181 de la ley Municipal, los 1.º, 5.º y 56 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, el 27 de la ley Provincial, el 286 de la del Poder judicial, el 116 de la de Enjuiciamiento civil y los 2.º y 15 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que las disposiciones legales citadas en el requerimiento carecen de aplicacion al caso de que se trataba, toda vez que con la demanda promovida no se tendía á determinar cosa alguna respecto al caracter de las responsabilidades en que incurran los Concejales en el desempeño de su cargo por los actos ó omisiones dignas de correccion, ni á la Autoridad á quien compete la exaccion de esas responsabilidades, ni tampoco al procedimiento á que debe ajustarse su exaccion, sino que de lo que se trataba era de hacer efectivo un contrato celebrado con las debidas formalidades, y en virtud de que al actor le fueron adjudicadas las dos caballerías que reclama; que no era en especial aplicable el artículo 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, porque si bien con arreglo á su texto la Administracion es competente para conocer y resolver sobre todas las incidencias de apremio, era preciso tener en cuenta que el procedimiento de apremio seguido contra el demandado D. Miguel Ibañez terminó con la subasta de los bienes embarga-

dos y el ingreso de su importe en la Caja municipal, siendo la referida subasta firme por no haberse entablado recurso alguno contra ella; que aun cuando así no fuera, y aun en la hipótesis de que se entendiera que tal procedimiento no había terminado, era claro que tampoco tendría aplicación el citado artículo de la instrucción, en razón á que la demanda estaba entablada por persona ajena al procedimiento de apremio, y era de índole civil, puesto que se dirigía á obtener una declaración de derechos de esta naturaleza, sin que en modo alguno pudiera reputarse como incidencia del procedimiento referido, que en el oficio inhibitorio no se tenía en cuenta, como se debía, el doble carácter que reunía el demandante de depositario de los bienes embargados al demandado y de rematante de los mismos bienes, y de ahí el que se refundiesen los derechos y las formalidades que en uno y otro concepto le correspondían, y que siendo, por lo tanto, la cuestión planteada puramente civil, como nacida de un contrato de compraventa, era obvio que la Administración no tenía atribución ninguna para arrogarse el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, hecha extensiva en su aplicación á la Hacienda municipal, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el apartado letra C del art. 5.º de dicha instrucción, según el cual, «son responsables los Ayuntamientos por todos los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda pública, y los individuos de aquellas Corporaciones cuando el débito ó responsabilidad que se le exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo»:

Visto el art. 21 de la instrucción que viene citándose, el cual, en su apartado 12, al tratar de la venta de los bienes embargados, determina que «su producto en todo

caso pasará á poder del depositario de los efectos embargados, el cual lo entregará, deducidos los gastos que justifique con la oportuna cuenta al Agente, y este lo aplicará á cubrir el principal, los recargos y las costas, entregando al dueño el sobrante, si lo hubiere»:

Visto el art. 181 de la ley Municipal, que dice: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motiva, y solo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella»:

Considerando:

1.º Que la demanda que ha dado origen al presente conflicto se refiere á hechos sobre los que ha entendido, en uso de sus perfectas atribuciones, la Administración, sin que en el momento actual pueda estimarse agotada la vía gubernativa en el asunto:

2.º Que para confirmarse en este aserto, basta solo tener en cuenta el hecho capital de haberse pagado todo lo adeudado por el Municipio al Farmacéutico del pueblo de Itero, y haberse ingresado mayor suma que la declarada como alcance por parte de los Concejales responsables apremiados, de cuyos fondos, en concepto de depositario, ha de dar cuenta el que fué asimismo rematante de los bienes embargados, D. Vidal Ordoñez, y hoy aparece como demandante ante los Tribunales ordinarios:

3.º Que en tanto no se practique por la Administración, atendido el estado actual del negocio, la oportuna liquidación por lo que respecta á las consecuencias del embargo y remate de que fueron objeto los bienes de los Concejales declarados responsables, tanto en orden al depositario Ordoñez, como en orden á la relación económica del Municipio con el Farmacéutico acreedor, queda incumplido el artículo 21 de la instrucción citada, y por último, el expediente instruido en su origen por el Gobernador de la provincia á virtud de las facultades que le confería el art. 181 de la ley Municipal:

4.º Que en tal supuesto, la cuestión planteada por el demandante ante los Tribunales ordinarios no puede menos de constituir sino una incidencia del procedimiento ejecutivo, cuyo conocimiento no es posible sustraer á la jurisdicción administrativa en tanto esta así no lo declare, según lo dispuesto en el art. 1.º citado de la instrucción de 12 de Mayo de 1881;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Afonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 27.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo y Manuel Junco Rodríguez Cosío y D. Juan Polanco Crespo, vecino de Palencia, contra una providencia de este Gobierno por la que se declaró incompetente para conocer de un recurso que habían formulado contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe que desestimó la pretensión de que se les eliminara del repartimiento girado sobre los pastos que aprovecha la ganadería.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 5 de Febrero de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Circulares.

Encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan sin demora á la busca y captura de los presos Doroteo Iglesias Echevarria y Antonio Iturriaga Ugalde, fugados de la cárcel de Bilbao el 3 del actual, cuyas señas son: el primero, natural de Medina de Pomar, de 24 años, soltero, herrero, vecino de Valmaseda, pelo, cejas y bigote negros, estatura 1'690 metros, viste traje azul y tiene la mano izquierda cortada; el segundo, es natural de Jaldames, de 23 años, soltero, jornalero, vecino de la Reineta, pelo, cejas y bigote negros, estatura 1'620 metros, viste pantalón azul, blusa negra y tiene una cicatriz sobre la mandíbula izquierda; y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Burgos 6 de Febrero de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Según me participa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, en la noche del 29 de Enero último se fugó de la cárcel de Berja (Almería) José Vargas Escudero, de 26 años, casado, ojos azules, pelo rubio, barba abundante y afeitada, nariz afilada; viste chaqueta y chaleco de paño basto color canela oscuro, pantalón de pana color caramelo, calza alpargatas, babuchas de lana oscuras con hilos encarnados y azules, camisa color rosa, gasta pañuelo al cuello color yema y su estatura es de 1'600 metros.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Febrero de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 27 de Enero de 1900.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Diez-Montero, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acordó quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 del actual, por la cual se confirma el acuerdo de esta Corporación de 20 de Junio último por el que se declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en el primer distrito de Hontoria del Pinar y nulas las del segundo.

Para resolver lo que proceda con el debido conocimiento de causa respecto al particular que expresa el Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio de que sea conducido á un manicomio por cuenta de los fondos provinciales el procesado Juan Gomez Ontoria, á quien el Juzgado de 1.ª instancia de Aranda ha declarado exento de responsabilidad en concepto de alienado: la Comisión acuerda rogar á dicho Sr. Presidente tenga á bien disponer se remita á esta Corporación copia certificada de la sentencia recaída.

Vista la comunicación del Sr. Diputado inspector Director interino del Hospicio provincial, haciendo presente el daño que produce á la buena higiene del Establecimiento la interrupción de la corriente del agua que suministra la Compañía de esta Capital: la Comisión acuerda que se oficie al Director Gerente de dicha Compañía á fin de que cese dicha interrupción que tantos males acarrea en el servicio de dicho Establecimiento benéfico.

Dada cuenta del oficio del señor Director del Instituto provincial, en que manifiesta la necesidad de que se practiquen varias mejoras en el edificio que ocupa dicho Establecimiento de enseñanza: la Comisión acuerda que el Arquitecto provincial forme presupuestos parciales de dichas mejoras después de practicar un detenido reconocimiento de los locales á que se refieren, para que pueda darse conocimiento de dichos presupuestos á la Diputación en su próxima reunión ordinaria de Abril.

Accediendo á lo solicitado por Luis Andrés Monedero, acogido del

Hospicio provincial, que salió del Establecimiento sin permiso del Director en el día 1.º de Noviembre último: la Comisión acuerda que vuelva á ingresar en el Asilo.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por la viuda de Luis Esteban, del Comercio de esta ciudad, por seis y media varas de galon panecillo oro fino para el traje del auxiliar del Ugier.

Dióse lectura de una comunicación del Director interino de la Imprenta provincial, en la que manifiesta que la estufa destinada á la calefacción de aquel establecimiento despidió una cantidad considerable de humos que hace imposible la permanencia en el local, sin que se haya podido evitar no obstante los repetidos arreglos de la tubería y su limpieza, y que por el Arquitecto provincial se adopten las medidas necesarias para conseguir que pueda encenderse la estufa con tiro bastante para evitar los humos, lo cual se lograría probablemente dirigiendo la tubería por el patio; y la Comisión acuerda que el Arquitecto provincial tome las medidas oportunas con el fin de evitar cuanto se manifiesta por el expresado Director interino de la Imprenta.

Se acordó desestimar la petición de que sea conducida á un manicomio por cuenta de los fondos provinciales la joven alienada Bienvenida Romera García, natural y residente en Boada de Roa.

La Comisión, con el fin de evitar que se suspendan por falta de fondos las obras de ampliación del Archivo provincial que se están ejecutando bajo la dirección del Arquitecto de la provincia: acuerda que se le provea de la cantidad que necesite hasta la suma de 1.000 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Emilio Villalain y cinco Concejales mas de Belorado, contra la providencia dictada por el Alcalde en que suspendió el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 12 de Noviembre último de rescindir el contrato de arriendo celebrado por aquella Corporación de un edificio de su pertenencia con la Sociedad Artístico-literaria de aquella villa: la Comisión acuerda informar por mayoría de 4 votos de los Sres. Sagredo, Diez-Montero, Diez D. Francisco y Cecilia, Presidente, contra uno del Sr. Revenga, que ha lugar á estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia de suspensión de que queda hecho mérito.

El Sr. Revenga fundó su voto de que procedía estimar el recurso por las razones expuestas por el Alcalde en su informe.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de

Salas de Bureba sobre perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 10 de Agosto último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gredilla de Sedano.

Visto el presupuesto remitido por el Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia, de los gastos que ha de ocasionar el reconocimiento de la alcantarilla modelo núm. 45, construida para el paso del cauce molinar del kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Burgos á Arcos: la Comisión acuerda aprobarle.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Mariano Benito y D. Higinio Medrano, Concejales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, reclamando contra el acuerdo adop-

tado por la Junta municipal del mismo por el que se hizo el nombramiento de Farmacéutico titular: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde el expediente original de provisión de la plaza mencionada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Silvestre Ortiz y otros vecinos de Cerezo de Riotiron, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que se les declara responsables de cantidades que dejó de satisfacer al Municipio el rematante de consumos del año 1897-98: la Comisión acuerda que se remita la instancia de los recurrentes al Alcalde de dicho pueblo para que se cumpla respecto de la misma lo dispuesto en el art. 14º de la ley municipal.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 27 de Enero de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Ejercicio ampliado de 1899-900, ó sea el mes de Enero de 1900.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	121169'04
Ingresos en el periodo de esta cuenta.....	9465'39
Cargo.....	130634'43
Data por pagos verificados en igual periodo.....	54763'45
Existencia para el trimestre que sigue.....	75870'98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este periodo.	TOTAL de las operaciones.
			Pesetas.
1 Rentas.....	4182'55	470'70	4653'25
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	344659'53	4793'24	349452'77
5 Instrucción pública.....	516'80	2870'86	3387'66
6 Beneficencia.....	829'69	602'50	1432'19
7 Ingresos extraordinarios.....	27'50	>	27'50
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
1 Resultas.....	>	728'09	728'09
2 Ampliación.....	>	>	>
3 Movimiento de fondos ó suplementos.....	9689'76	>	9689'76
4 Reintegros.....	154'88	>	154'88
Cargo.....	360060'71	9465'39	369526'10
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	41072'93	2739'27	43812'20
2 Servicios generales.....	13879'22	4670	18549'22
3 Obras obligatorias.....	25533'11	1955	27488'11
4 Cargas.....	2280'24	4'36	2284'60
5 Instrucción pública.....	35142'31	4132'07	39274'38
6 Beneficencia.....	99928'81	39041'93	138970'74
7 Corrección pública.....	7689'54	2606'30	9295'84
8 Imprevistos.....	1070'58	85	1155'58
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	11585'11	446'02	12031'13
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	709'82	83'50	793'32
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Data.....	238891'67	54763'45	293655'12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Enero de 1900.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Enero de 1900. = El Contador, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Chico.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Oposiciones á escuelas de niños

El día 19 de Febrero inmediato, á las diez de la mañana, darán principio en el salon de actos del Colegio de Medicina de esta ciudad, los ejercicios de oposición á escuelas de niños, vacantes en este Distrito universitario.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 12 de la orden circular fecha 31 de Diciembre de 1896, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que estén admitidos á dichos actos, y surta los efectos consiguientes.

Valladolid 30 de Enero de 1900. = El Presidente, Remigio de Pablo.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos, dotadas con menos de 2000 pesetas.

Los Sres. Jueces se servirán concurrir á la sala Rectoral de la Universidad, á las diez de la mañana del 22 del actual, para celebrar la sesión preparatoria; y las señoras opositoras se presentarán en el salon de actos de la Facultad de Medicina, á la una de la tarde del 23, á fin de comenzar los ejercicios.

San Sebastian 6 de Febrero de 1900.—El Presidente, Tomás de la Concha.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relación de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 20 días, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Torrecilla del Monte 2 de Febrero de 1900. = El Alcalde, Esteban Ortega.

Alcaldía de Cascil de Lences.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Castil de Lences 30 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Pereda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarmentero.

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los interesados las reclamaciones correspondientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de Murcia 6 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Domingo Dueñas.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de inspector de carnes y frescos de esta villa y la del pueblo de Madrigalejo, que dista tres kilómetros, con los sueldos anuales de 100 pesetas y 10 respectivamente, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ellas, de la clase de Veterinarios, pueden solicitarlas en forma dentro del plazo de 15 días, y el agraciado puede contratar con los vecinos de dichos términos que tengan ganados mayores, que suelen dar próximamente 100 fanegas de trigo.

También queda en libertad de contratar con el pueblo de Zael, que cumple su compromiso dentro de un año, y en la actualidad con algunos vecinos de Madrigal, que según manifestaciones de ambos pueblos desean unirse á esta villa como lo han estado hace tres años; en este caso se aumentarán treinta ó mas fanegas. La distancia que separa á los citados pueblos de esta villa es de tres y cinco kilómetros respectivamente.

Villamayor de los Montes 3 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Longinos Carcedo.

Juzgado municipal de Pinilla de los Moros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de 15 días á contar desde la inser-

ción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla de los Moros 1.º de Febrero de 1900.—El Juez municipal, Manuel Cabezon.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 21 del actual, á las once de la mañana, se verificará en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite vegetal y mineral, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, mineral y vegetal, carne de carnero y de vaca, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, jamon, leche de vaca, leña, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun y de Jerez, durante el mes de Marzo próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 3 de Febrero de 1900.—Santiago Egea.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que necesitando el Estado arrendar en esta ciudad casa para habitacion del Excelentísimo Sr. General Jefe de Estado Mayor de la sexta region, se promueve, en virtud de orden superior, una convocatoria de proposiciones por el término de un mes á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los propietarios á quienes convenga puedan presentar por escrito sus ofertas, sin raspaduras ni enmiendas, en esta Comisaria de Guerra Intervención, sita en la Comandancia de Ingenieros, calle de la Puebla, número 35, en cualquiera día del periodo de tiempo que queda marcado y en sobre cerrado, con dirección al Jefe que suscribe y lema que diga: «Proposición de casa para el Excmo. Sr. General de Estado Mayor», á fin de que al expirar dicho plazo, la Junta reglamentaria de arriendos pueda decidir sobre las proposiciones presentadas.

En estas han de especificar sus autores, además de otras secundarias, las condiciones de la finca, su situación y precio de alquiler anual.

Burgos 4 de Febrero de 1900.—Julio Bravo.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que existiendo en la Factoría de Utensilios de esta

plaza 66 kilogramos de trapo de algodón, 38 de lana y 67 de lona, todo inútil y procedente del troceo de prendas llevado á cabo en dicha Factoría, y dispuesto por la Superioridad su enagenación, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su adquisición, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará subasta oral el día 25 del actual á las doce de la mañana en esta Comisaria, sita en el local que ocupa la mencionada Factoría, donde los interesados podrán ver lo que se trata de vender.

Burgos 4 de Febrero de 1900.—Federico Laguna.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego, en los días 24, 25 y 26 de Febrero de 1900.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de San Matias, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza pecuaria, fomentando los medios de transacción, ha acordado celebrar el 19.º año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 de Febrero, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien ha acordado dicha Corporación hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa se continúa celebrando mercado de dicha clase de ganado todos los lunes de cada semana, habiendo aumentado considerablemente la concurrencia al mismo, así como las transacciones, estando llamada, por la posición céntrica que ocupa esta villa, á ser uno de los mejores del país, ya que también lo es de antiguo, y en el mismo día, de toda clase de granos y cereales, ganado lanar, cabrío y de cerda.

Para satisfacción de los concurrentes á dicha feria y mercados, se advierte que no se cobrarán derechos de feria, mercado, ni sitios de plaza y que se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 30 de Enero de 1900.—El Alcalde, Manuel de la Peña.—P. A. D. A., el Secretario, Daniel de la Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Oejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel ó de acero negros, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invención número 15360, grabado en la máquina y marca «Oejo» de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien se cambia por otro.

Nota.—Estos mismos relojes, con caja de dos tapas y guardapolvo de plata, cuestan 29 pesetas y 50 céntimos; con una sola tapa y guardapolvo de plata, 25 pesetas y media, con caja de acero y canto dorado, 21 pesetas y 50 céntimos. Las esferas de metal doradas ó plateadas, como las de esmalte con número de relieve, aumentan de precio 1'50 pesetas, y la máquina dorada ó niquelada 0'50 pesetas.

Enviando por carta certificada en sellos ó letra de fácil cobro peseta y media mas del importe del reloj pedido se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado.

Completo surtido en relojes de todas clases á los precios siguientes: Reguladores de 60 centímetros, 30 horas cuerda, con despertador, 14 pesetas. Id. con sonoridad, sin despertador, 16'50. Id. de 90 centímetros, 15 días cuerda, máquina fina, desde 30. Relojes de cuadro, de 8 días cuerda y repetición de horas, con incrustaciones de nacar, máquina Morez, 42'50. Id. de bolsillo de las mejores clases, á precios muy baratos. Id. imitaciones *Roskopf*, con 6 centros y dos contrapivotes de piedra, á 15, 14, 13 pesetas y aun menos. Id. despertadores de todas formas y tamaños, desde 5 pesetas. Cadenas de doblé, metal blanco, níquel, doradas, etc., desde 0'65 pesetas.

Composturas de relojes, siempre 2 pesetas. Se pavonan relojes de acero, á 2 pesetas. Cristales todos á real. 2

Subasta.

El día 11 del próximo Febrero, á las doce de la mañana, se venderá en subasta pública voluntaria, ante Notario, la casa números 20 y 22 de la calle de San Cosme de esta ciudad, cuya subasta tendrá lugar en el Centro de compra y venta de fincas, Calera, núm. 27, donde pueden pedirse informes de las condiciones de venta.

Burgos 29 de Enero de 1900. 6

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: *Lain-Calvo*, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 9—15

Palomas bravias.

Se compran en la calle de San Lorenzo, núm. 5, en casa de Andrés Viñas, Almacén de paja de maíz. 2—15

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 2

En el establecimiento de *licores de todas clases* de Miguel de Simon, establecido en la calle de Almirante Bonifaz, núm. 27, Burgos, se venden **Aguardientes de vino y de orujo** á precios baratísimos. 10—12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.